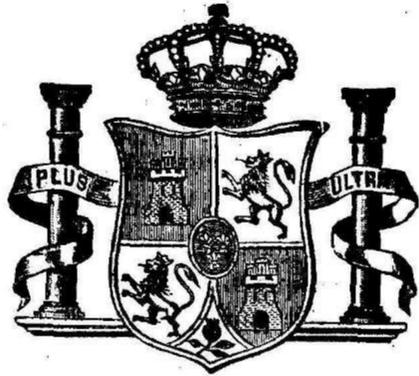


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 20 de Abril.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: El Cuerpo de Secretarios judiciales se halla organizado por Real decreto de 1.º de Junio de 1911, inspirado en los mismos laudables propósitos que determinaron la redacción de otras anteriores referentes á estos mismos auxiliares de la Administración de justicia, y por tanto no hay necesidad de reformarlo en lo que substancialmente afecta á su organización y funcionamiento.

Existen, sin embargo, ya algunas disposiciones complementarias que conviene recoger, y ésto unido á las observaciones que surgieren de la práctica, aconsejan modificar ligeramente varios de sus artículos; siendo entre estas modificaciones la de más importancia, la que se refiere á respetar los derechos adquiridos por los Oficiales de Escribanía al amparo del Real decreto de 5 de Febrero de 1903, ampliado á los Habilitados por Real orden de 22 de Enero de 1907, para su ingreso en el Cuerpo en ciertas vacantes y muy limitadamente, como

se propone de conformidad con el parecer de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo. Además se amortizan para lo sucesivo las plazas de Repartidores de negocios civiles hoy existentes, ya convenientemente sustituidos en el Real decreto de 1.º de Junio de 1911.

Fundado en estas consideraciones y de acuerdo con el Consejo de Ministros, somete el que suscribe á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de Abril de 1914.—SEÑOR: A L. R. de V. M., Javier González de Castejón.

REAL DECRETO.

Artículo 1.º Se modifican los artículos 10, 12, 17, 25, 27, 32, 35, 46, 54, 55, 57 y 58 del Real decreto orgánico del Cuerpo de Secretarios judiciales de 1.º de Junio de 1911, quedando redactados en los siguientes términos:

«Art. 10. Las vacantes de Secretarías de la categoría de entrada se anunciarán previamente á traslación entre Secretarios de la misma categoría y en la forma que establece el artículo 14, dándose preferencia á los que sirvan plazas que hayan de amortizarse y entre ellos al que tenga mayor antigüedad en el Cuerpo.

Si no hubiese ninguno en estas circunstancias, se dará preferencia al de mayor antigüedad.

Una de cada cuatro vacantes que resulten de estas traslaciones se proveerá en Oficiales de Secretaría examinados durante la vigencia del Real decreto de 5 de Febrero de 1903 y en Habilitados de Escribanos nombrados por éstos con sujeción al art. 87 del Real decreto de 20 de Mayo de 1891, siempre que unos y otros justifiquen

tres años consecutivos de servicios en Juzgados de término sin nota desfavorable ni corrección, á propuesta en terna del Colegio de Secretarios de Madrid, donde se presentarán las solicitudes documentadas dirigidas al Ministerio de Gracia y Justicia. Las otras tres vacantes se proveerán en Aspirantes del Cuerpo de Secretarios por el orden que figuren en el mismo, debiendo convocarse oposiciones antes de que se extinga para el número de plazas que se estime conveniente.

Art. 12. Las vacantes de Secretarías de Juzgado de ascenso se proveerán en la siguiente forma: Dos en los Secretarios más antiguos de la categoría de entrada; otra por traslación, prefiriendo al que deje plaza que amortizar, y otra por oposición entre los que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios judiciales.

De cada cuatro vacantes de Secretarías de Juzgado de término, una será provista por antigüedad en la categoría inferior inmediata; otra por antigüedad absoluta en la carrera entre Secretarios de ascenso que lleven dos años no interrumpidos, por lo menos, de servicios en la categoría; otra por traslación entre Secretarios de término, y otra por oposición entre los que pertenezcan al Cuerpo.

Para todos los efectos de la provisión y permutas en general se considerarán de término las Secretarías de Madrid y Barcelona.

En todos los turnos de traslación será preferido el Secretario que deje plaza que haya de amortizarse, y caso de concurrir varios con esta condición, el que resulte más antiguo en el Cuerpo.

Las oposiciones para cubrir las plazas de ascenso y término que se anuncian por este turno se celebrarán

en Madrid todos los años y ante un Tribunal compuesto de las mismas personas que forman el de ingreso y de la manera prescrita para éste á excepción del ejercicio de taquigrafía.

Art. 17. Los Secretarios podrán permutar sus cargos siempre que reúnan los siguientes requisitos:

1.º Que sean de la misma categoría los Juzgados que sirvan.

2.º Que lleven, por lo menos, dos años consecutivos desde su posesión en la categoría.

3.º Que obtengan la aprobación del Ministerio de Gracia y Justicia, oyendo previamente á las Juntas directivas de los Colegios de Secretarios á que los solicitantes pertenezcan.

Art. 25. El Secretario más antiguo de cada Juzgado desempeñará las funciones del de gobierno, y si renunciase corresponderá dicho cargo al que le siga en antigüedad.

Se entenderá más antiguo para este efecto el que cuente con más tiempo de servicio en el Juzgado, sin que se le pueda computar la antigüedad que tuviese en otro Juzgado, aunque sea de la misma población, salvo el caso de que haya sido trasladado forzosamente para igualar el número.

Será obligación del Secretario de gobierno:

1.º Auxiliar al Juez en todos los asuntos gubernativos de que conozca, autorizando con él las legalizaciones que establezcan las leyes.

2.º Formar los estados referentes á la estadística judicial que previene el art. 248 de la ley de Enjuiciamiento Criminal y los que reclamen los Presidentes y Fiscales de las Audiencias y demás Centros oficiales referentes á asuntos del Juzgado.

3.º Conservar en su Secretaría,

enlegados y rotulados por orden de materias, los expedientes gubernativos terminados, los que se refieren á los Jueces auxiliares y subalternos del Juzgado, Jueces y Fiscales municipales del distrito y las órdenes circulares y comunicaciones de los Tribunales inferiores y de los demás Centros oficiales y los resguardos de los depósitos.

4.º Cumplir con todas las demás obligaciones que los impongan las leyes y disposiciones vigentes y desempeñar cuantas comisiones les encomienden los Jueces relativas á asuntos gubernativos del Juzgado.

Art. 27. Interin el número de Secretarios no quede reducido en cada Juzgado al que determina el artículo 5.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, el de gobierno estará exceptuado del servicio de lo criminal en la siguiente proporción: en el que haya dos Secretarios, turnará en dos quintas partes de dicho servicio; en donde hubiera más de dos, en una quinta parte hasta que se amorticen las vacantes.

No disfrutará de ninguna otra excepción, salvo el servicio de guardia en las poblaciones en que se halle establecido de una manera permanente; pero reducido el número de Secretarios á dos en los Juzgados en que señala el mencionado artículo, todo el servicio de lo criminal, incluso el de guardia, se prestará alternativamente entre los dos Secretarios.

Art. 32. Los Secretarios se reemplazarán unos á otros en casos de ausencia, enfermedad ú otro impedimento legítimo. Cuando esta sustitución no pueda tener lugar por tratarse de Secretario único, ó siendo más de uno las exigencias del servicio lo dificultaren, será sustituido por el Oficial de Secretaría que venga desempeñando el cargo, y si no lo hubiere, por el Secretario del Juzgado municipal. En los casos de recusación ó incompatibilidad se reemplazarán unos á otros, y si por cualquiera causa ésto no pudiera tener lugar, serán reemplazados por el Secretario del Juzgado municipal, lo mismo que en los casos de vacante ó suspensión.

Art. 35. Los Secretarios judiciales podrán ser separados de sus cargos por cualquiera de las causas que den lugar á la destitución de los Jueces y Magistrados.

Podrán promover este expediente: El Ministro de Gracia y Justicia.

Los Fiscales de las Audiencias Territoriales y Provinciales á que corresponda el Juzgado en que sirva el Secretario.

El Juez de quien fuese auxiliar y los superiores jerárquicos del mismo. La Junta directiva del Colegio de Secretarios.

El expediente lo incoará el Juez respectivo cuando no sea él quien lo promueva: en este caso lo tramitará el que lo sustituya legalmente, con audiencia siempre del interesado, del Ministerio Fiscal, y previo el informe de la Junta directiva del Colegio de

Secretarios lo elevará á la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, y ésta á su vez con su informe lo remitirá al Ministerio de Gracia y Justicia para la resolución que corresponda.

Contra la separación podrá recurrir el interesado ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo.

Art. 46. Cada Juzgado, aunque haya más de uno en la población, tendrá su archivo en el local que habiliten los Ayuntamientos del partido, organizándose en la forma que establece el Real decreto de 29 de Mayo de 1911, en el que se conservarán:

1.º Los asuntos ultimados en la Secretaría del Juzgado con diez años de antelación, y todos aquéllos que por caducidad de la instancia se hayan mandado archivar, en armonía con lo dispuesto en el art. 441 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

2.º Las causas criminales cuyas sentencias estuviesen completamente ejecutoriadas, las de procesados rebeldes que llevaran veinte años pendientes por no haber sido habidos y las sobreesidas.

3.º Los demás asuntos indeterminados que se hallen concluidos ó que lleven diez años paralizados.

Las funciones de Archivero serán desempeñadas por el Secretario de gobierno, quien no tendrá otras facultades que las de busca de los asuntos cuando el Juez lo acuerde, exhibición para cotejos, desgloses de documentos, expedición de testimonios, percibiendo por estos servicios los honorarios que el Arancel establezca. En todos los demás casos intervendrá el Secretario de quien proceda ó el que lo hubiere sustituido legalmente.

Art. 54. Las plazas de Oficiales de Secretaría de ascenso y de término, se proveerán en los mismos turnos de traslación y antigüedad establecidos para los Secretarios judiciales.

Art. 55. Los exámenes de ingreso para Oficiales de Secretaría, así como las oposiciones para cubrir las plazas de superior categoría, se verificarán en esta Corte en el mes de Abril, todos los años, ante un Tribunal compuesto de un Magistrado de la Audiencia Territorial, que será Presidente, y de un abogado Fiscal de la misma, nombrados por el Gobierno; de un Abogado designado por la Junta directiva de su Colegio, y del Decano y Secretario del Colegio de Madrid, ejerciendo este último las funciones de Secretario del Tribunal.

Art. 57. Los Oficiales de Secretaría ingresados en el Cuerpo con arreglo á los Reales decretos de 5 de Febrero de 1903 y 1.º de Junio de 1911, ó los que ingresen en lo sucesivo conforme á las disposiciones del presente, tendrán asignado en su día los siguientes sueldos: 1.000 pesetas á los de los Juzgados de entrada; 1.500 pesetas los de Juzgados de ascenso; 2.000 pesetas los de Juzgados de término, formando el Ministerio entonces el correspondiente escalafón. Los de Madrid, Barcelona, Sevilla

y Valencia, gozarán de un sobresueldo de 1.000 pesetas.

Art. 58. Mientras las necesidades del Tesoro no permitan asignar á los Oficiales los sueldos expresados en el artículo anterior, los Secretarios judiciales tendrán la facultad de auxiliarse de uno ó dos Oficiales que ostenten el certificado de aptitud y tengan buena conducta moral, los que después de prestar juramento ante el Juez respectivo quedaran autorizados por delegación de su Jefe para la práctica de las diligencias que determina el art. 56 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911. Dichos Oficiales serán retribuidos por el Secretario que les nombre, y su remoción como la propuesta será facultad exclusiva de este funcionario, quien comunicará necesariamente á la Junta directiva del Colegio la posesión y cese, así como la conducta que haya observado durante el desempeño del cargo, quedando sometidos á la disciplina del Colegio.

También estarán sometidos á la misma disciplina los Secretarios de los Juzgados municipales mientras desempeñen el cargo en el de primera instancia, y vendrán obligados á pagar las cuotas del Colegio.

Art. 2.º Se suprimirán, según vayan vacando, las plazas de Repartidores de negocios civiles en las poblaciones donde actualmente existen. Mientras tanto el Repartidor ejercerá todas las funciones que á su cargo corresponden en el repartimiento y en las incidencias del mismo.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil novecientos catorce.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Javier González de Castejón.

(Gaceta del día 8 de Abril.)

Juzgados.

Saldaña.

Don Mateo Moro de la Fuente, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que el día trece del próximo Mayo y hora de las tres de su tarde tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado primera subasta del inmueble que se dirá, embargado como de la propiedad de Eduardo Poza Sastre, vecino de esta villa, en demanda de juicio verbal civil que le promovió el Procurador Sr. Gallego, en nombre y representación de D. Dionisio de Hoyos Abia.

Bienes objeto de subasta.

Una casa armada de bajo, con un corral delante de la misma, sita en el casco de esta villa y su calle de Sombrereros, que ocupa una extensión superficial de noventa metros cuadrados próximamente; linda derecha entrando con otra de D. José Quintana, izquierda otra de Santiago Romón, espalda tierra de D. Ricardo Cortes y frente dicha calle de Sombrereros; tasada en mil quinientas pesetas.

Advertencias.

Se advierte que para tomar parte

en la subasta deberán los licitadores consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor del inmueble; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que no existen títulos de propiedad.

Dado en Saldaña á dieciseis de Abril de mil novecientos catorce.—Mateo Moro.—Gregorio del Valle.

Ayuntamientos.

Dueñas.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación durante el cuarto trimestre del año actual de 1913.

Día 4 de Octubre.

Por falta de asistencia de mayoría de Sres. Concejales no se celebró esta sesión, ordenando el Sr. Alcalde se haga en segunda convocatoria para el día 7 á la misma hora y en el mismo local de la Sala de Sesiones del Ayuntamiento.

Día 7, segunda convocatoria.

Bajo la presidencia del Sr. Carriazo Sanz, Alcalde constitucional de esta villa, se celebró la sesión ordinaria de este día en segunda convocatoria, con asistencia de los Sres. Bravo Caballero, Prieto López, Escalada, Blas y Antolín, dando principio con la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada y continuando con la de BOLETINES OFICIALES de la semana; se leyó asimismo una comunicación del Señor Gobernador civil de 30 de Septiembre último, trasladando el acuerdo de la Comisión Provincial para que ingrese este Ayuntamiento en arcas provinciales la cantidad que adeuda por segundo concierto de ejercicios cerrados, quedando de ello enterada la Corporación. Asimismo se dió conocimiento de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación fecha 30 de Septiembre, ordenando que antes del día diez del actual procedan los Ayuntamientos á declarar las vacantes ordinarias que hayan de someterse á la próxima renovación bienal de Concejales, acordando las vacantes de referencia correspondientes. Se dió lectura del BOLETÍN OFICIAL núm. 211, en el que se anuncia la subasta de aprovechamientos forestales del monte de la Villa por la Jefatura de Montes para el ejercicio 1913 á 1914, acordándose que por Secretaría y Comisión de Monte y Vega se redacten las condiciones económicas como complemento de las facultativas. Y por último, se leyó la nota de recaudación obtenida por consumos, paja y leña durante el mes de Septiembre último, dándose acto seguido por terminada la sesión.

Día 11.

No se celebró la sesión ordinaria de este día por no asistir mayoría de Sres. Concejales al acto, ordenándose por el Sr. Alcalde se celebre en segunda convocatoria para el día 14 del actual.

Día 14, segunda convocatoria.

Preside el Sr. Carriazo Sanz, Al-

calde constitucional y asisten los Concejales Sres. López Masa, Prieto, Bravo Caballero y Sr. Antolín para celebrar esta sesión ordinaria en segunda convocatoria, la cual dá principio con la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada por unanimidad; leyéndose á continuación los BOLETINES OFICIALES de la semana, entre los que se encuentra el número 213 con los cupos de rústica y pecuaria para el año próximo de 1914, del que quedó enterada la Corporación. Se acordó no hacer distribución de fondos para el presente mes, autorizando al Sr. Alcalde para que haga los pagos más necesarios y con arreglo á la recaudación que se obtenga. Se dió lectura del resumen de operaciones realizadas por cuenta del presupuesto en el tercer trimestre del año actual, siendo aprobado por la Corporación. Se dió conocimiento del embargo hecho del 25 por 100 del presupuesto de ingresos por el Agente ejecutivo D. Atilano del Campo por débitos del tercer trimestre de contingente provincial, segunda enseñanza y primer concierto de resultas, quedando enterada de ello la Corporación. Fueron presentadas varias facturas por material de Secretaría, suministros de medicinas á pobres transeuntes y demás objetos traídos como material sanitario durante las corridas de feria, acordando satisfacer su importe de los respectivos capítulos y artículos del presupuesto. Después de terminados los asuntos ordinarios se procedió á hacer el de ruegos y preguntas, rogando el Señor López Masa á la presidencia que en vista de la precaria situación por que atraviesan los obreros de esta villa y teniendo que ir en busca de trabajo á otros países por no hallarlo en ésta, se adquieran vides americanas para la replantación del viñedo, distribuyéndolas entre los propietarios con el fin de remediar á la clase trabajadora y evitar en parte la emigración. Tomada en consideración esta proposición, se acordó elevarla al Ayuntamiento en la primera sesión que celebre por si la encuentra aceptable pase á la Junta municipal para que ésta lo tenga en cuenta al votar y aprobar el presupuesto ordinario para 1914, levantándose acto seguido la sesión.

Día 18.

No se celebró la sesión ordinaria de este día por no asistir mayoría de Señores Concejales, ordenándose por el Sr. Alcalde se celebre en segunda convocatoria para el día 21, en la que se tratarán los mismos asuntos de la orden de este día.

Día 21, segunda convocatoria.

Tuvo lugar la sesión ordinaria de este día en segunda convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Francisco Carriazo Sanz, á la que asisten los Concejales Sres. Blas, Escalada, López Masa, López Dueñas y Prieto, leyéndose el acta de la anterior, que fué aprobada por unanimidad.

dad. A continuación se leyeron los BOLETINES OFICIALES de la semana y el extraordinario convocando á elecciones de Concejales que tendrán lugar el nueve de Noviembre próximo, y visto lo estatuido por el art. 68 de la ley Electoral, se acordó queden en suspenso hasta la terminación del período electoral cuantos expedientes de ejecución se hallen en tramitación en esta Alcaldía. Fué leída la proposición que el Sr. López Masa presentó en la última sesión para que el Ayuntamiento adquiera vides americanas con el fin de distribuir las entre los propietarios y así fomentar la replantación del viñedo para evitar así la emigración de la clase trabajadora y que dichas plantas se repartan gratuitamente el primer año, añadiendo dicho Señor que en vista de la difícil situación y carecer de fondos el Ayuntamiento, propone se gestione la total enajenación de la lámina de Propios que se ha de invertir en las obras de la canalización del arroyo de Valde San Juan, para que con el resto que quede se adquieran las vides de referencia; la Corporación, tomando en consideración esta proposición, se acordó por unanimidad recurrir en razonada instancia al Excmo. Señor Ministro de Fomento, solicitando alguna cantidad para esta atención y que caso de ser negada se pida autorización para la enajenación total de la lámina de referencia. Se dió conocimiento por el Sr. Presidente de la necesidad de hacer una reparación en el reloj de la torre por desgaste de algunas piezas, proponiendo el Concejal Sr. López Dueñas fuera examinado por algún práctico de la casa de Moisés Díez, de Palencia, para que formule el presupuesto del coste de la reparación, acordándose por unanimidad lo propuesto por dicho Señor López Dueñas. Se dió lectura de una instancia en la que se denuncia hallarse interceptado el camino de Vegahilar para el tránsito de las fincas anejas á dicho camino y pidiendo al Ayuntamiento procure el arreglo de él, acordándose sea reconocido por la Comisión de Policía rural para que informe en el oportuno expediente. Y no teniendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente dió por terminado el acto.

Día 25.

No se celebró por no asistir mayoría de Sres. Concejales á la Sala de Sesiones, ordenando el Sr. Alcalde se convoque á segunda para el día 28.

Día 28, segunda convocatoria.

Se celebró esta sesión bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Carriazo Sanz, asistiendo los Concejales D. Mariano Bravo Caballero, D. Antonio Prieto López, D. Mariano Escalada Villullas y D. Silverio Blas Nájera. Abierta que fué por el Señor Presidente, éste ordenó se diera lectura del acta de la anterior, que mereció su aprobación, dándose á continuación lectura de los BOLETINES OFICIALES de la semana. Por el

Sr. Secretario se presentó el expediente tramitado para la subasta de aprovechamientos forestales del monte de la Villa en el año 1913-1914, siendo aprobadas las condiciones formuladas por la Comisión de Monte y Vega. Acto seguido el Sr. Presidente manifestó á la Corporación haber sido aprobado por la Junta municipal el presupuesto ordinario para 1914, proponiendo que puesto que en él se halla incluido el arbitrio sobre degüello de reses en el Matadero público, el arriendo en pública subasta de dicho arbitrio como mejor medio para la administración municipal, acordándose autorizar al Señor Alcalde para la instrucción del oportuno expediente con sujeción al Reglamento de 24 de Enero de 1905; manifestando por último dicho Señor Presidente haber hecho el nombramiento de serenos, que darán principio á ejercer el cargo desde 1.º del próximo mes de Noviembre, y levantando acto seguido la sesión.

Día 1.º de Noviembre.

En razón á la festividad de este día se suspendió esta sesión de orden del Sr. Alcalde para celebrarla en segunda convocatoria el día 4 del actual.

Día 4, segunda convocatoria.

Preside el Sr. Carriazo Sanz y asisten los Concejales D. Mariano Bravo Caballero y D. Antonio Prieto López, y abierta que fué por el Sr. Presidente, éste ordenó se diera lectura del acta de la anterior, que fué aprobada; continuando con la de los BOLETINES OFICIALES y comunicaciones de la semana y haciéndose también de la nota de recaudación obtenida por consumos, paja y leña durante el pasado mes de Octubre. Presentadas varias facturas y cuentas por suministros hechos al Ayuntamiento, fueron aprobadas, acordando su pago de los respectivos capítulos; asimismo quedó enterada la Corporación de las circulares publicadas en los BOLETINES OFICIALES, números 231, 232 y 233, por el Sr. Gobernador civil de la provincia, referentes al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias de carácter general que cruzan este término, las cuales darán principio el día 26 del actual, acordándose como se ordena en dichas circulares la publicación de los oportunos bandos y edictos para conocimiento de los dueños de fincas colindantes, haciéndolo extensivo á los pueblos limítrofes, dándose por terminada esta sesión.

Día 8.

Por no concurrir suficiente número de Sres. Concejales para tomar acuerdos no se celebró la sesión de este día, ordenándose por el Sr. Alcalde se haga en segunda convocatoria para el día 11.

Día 11, segunda convocatoria.

Se celebró esta sesión ordinaria en segunda convocatoria bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco

Carriazo Sanz, á la que asistieron los Concejales Sres. Blas, López Masa y Escalada Villullas. Se dió lectura del acta de la anterior, que fué aprobada. Se dió conocimiento de la comunicación del Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico del 6, referente al deslinde de vías pecuarias que dará principio el día 26 del actual por la que conduce del inmediato pueblo de Villamuriel de Cerrato á ésta, advirtiendo se nombren las Comisiones que han de practicar el deslinde, quedando de ello enterada la Corporación. Se leyeron los BOLETINES OFICIALES números 237 y 238 en que se fijan los cupos por contingente provincial y segunda enseñanza para el próximo año de 1914. Se acordó no hacer distribución de fondos para el mes actual, autorizando al Sr. Alcalde para que haga los pagos á medida que se haga la recaudación y sean más urgentes. Terminado el despacho ordinario, se procedió al de ruegos y preguntas, y el Sr. Presidente expuso á la Corporación el mal estado en que se encuentra el camino que conduce desde el puente de las Candelas al término ó pago del Avandero y el peligro que ofrece dada su proximidad al Canal de Castilla, proponiendo la variación de dicho camino por otro sitio que no ofrezca peligro; tomado en consideración, se acordó en el sentido que se pide la variación del mismo. Y no teniendo más asuntos de que tratar, se dió por terminada la sesión.

Día 15.

Preside el Sr. Carriazo Sanz y asisten mayoría de Señores Concejales al acto, dando principio por lectura del acta anterior, que fué aprobada por unanimidad. Se leyeron los BOLETINES OFICIALES de la semana, los cuales no contienen disposición alguna que afecte á la Corporación. Se nombraron las Comisiones que han de asistir á la práctica de las operaciones de deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias que cruzan este término municipal, como también los peritos prácticos á los más ancianos de la localidad y concedores de las referidas servidumbres, á quienes se dará conocimiento de su nombramiento para la aceptación del cargo que se les encomienda. Se dió conocimiento de dos comunicaciones de varios vecinos de esta villa, acompañando dos escrituras públicas otorgadas con Notario, solicitando se les transfiera el crédito de 3.000 pesetas que D. Antonio Monedero tiene en contra de este Municipio por suministro de luz eléctrica, en la proporción que á cada uno le corresponda y según se expresa en dichas escrituras. Examinadas que fueron por la Corporación y visto que en las mismas se hace constar fué transmitido dicho crédito, se acordó transferirle á favor de dichos Señores, siempre que se halle conforme el Sr. Monedero, á quien se dará traslado de este acuerdo. Fueron presentadas varias cuentas y facturas por suministros al

Municipio, acordándose después de su examen se paguen de los respectivos capítulos y artículos del presupuesto. Y no teniendo más asuntos de que tratar, se dió por terminada la sesión.

Día 22.

No se celebró por no asistir mayoría de Señores Concejales al acto, ordenándose por el Sr. Alcalde se celebre en segunda convocatoria para el día 25.

Día 25, segunda convocatoria.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Carriazo Sanz y con asistencia de los Concejales Señores D. Mariano Bravo Caballero, Don Leandro López Masa, D. Silverio Blas Nájera, D. Antonio Prieto López y D. Mariano Escalada Villullas, se celebró esta sesión ordinaria, en segunda convocatoria, dando principio con la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada. Se dió lectura de los BOLETINES OFICIALES y comunicaciones de la semana y de la contestación dada por D. Antonio Monedero sobre transferencia del crédito, en la que presta su conformidad á la que por la Alcaldía se le dirige en 18 del actual. A continuación se leyó una instancia de Gonzalo Alonso Vigeriego solicitando una plaza de Practicante y en vista de estar anunciada la vacante con anterioridad, se acordó quede este asunto para la sesión próxima, en la que se acordará la forma en que han de cubrirse las dos plazas consignadas en el presupuesto. Se acordó fijar las familias que en el año próximo de 1914 han de incluirse en las listas de Beneficencia municipal con derecho al servicio gratuito médico-farmacéutico y que la Comisión respectiva se encargara de hacer las modificaciones que crea oportunas. Presentadas que fueron por Secretaría varias cuentas por reparaciones hechas en las Escuelas del segundo distrito, fueron aprobadas después de su examen, acordando se paguen de los capítulos y artículos correspondientes. Y por último, en vista que de la consignación que se hace para cubrir dos plazas de Guardas rurales jurados y faltando 400 pesetas para cubrir este presupuesto, se acordó consultar á la Junta municipal de asociados para ver los medios y forma de cubrir el déficit ó diferencia de lo consignado á lo que resulta para pago de dichos Guardas jurados.

Día 29.

No se celebró esta sesión por no asistir mayoría de Señores Concejales á la Sala Consistorial, ordenándose por el Sr. Alcalde se convoque en segunda convocatoria para el día 2 del próximo mes de Diciembre.

(Se continuará.)

Torquemada.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder en el mes de Mayo á la formación de los apéndices al amillaramiento de la

riqueza rústica y registro fiscal de edificios y solares, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en las expresadas clases de riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días que restan del presente mes las oportunas relaciones de alta ó baja, acompañadas de los documentos de traslación de dominio y cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales correspondientes.

Torquemada 17 de Abril de 1914.—El Alcalde, Aurelio Tejedor.

Fuente-andrino.

Los contribuyentes de este término municipal que hayan tenido alteración en su riqueza rústica y urbana, podrán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento durante todo el mes actual las oportunas relaciones de alta, acompañando á las mismas los títulos de traslación de dominio y cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, con el objeto de proceder á la formación de los respectivos apéndices en el mes de Mayo próximo.

Fuente-andrino 14 de Abril de 1914.—El Alcalde, Martín Ruiz.

Perazancas.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la formación de los apéndices al amillaramiento de rústica y urbana, se hace preciso que los hacendados vecinos y forasteros presenten dentro del plazo de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL las relaciones prevenidas por la ley, á las que acompañarán los documentos justificativos de la transmisión de dominio y pago de derechos reales á la Hacienda.

Perazancas 17 de Abril de 1914.—El Alcalde, Venancio Pérez.

Vega de Bur.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito procedan con acierto á la formación de los apéndices de la riqueza rústica y edificios y solares, se hace preciso que los hacendados vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de veinte días, las relaciones prevenidas por la ley, acompañadas de los documentos justificativos de la transmisión de dominio y pagos de derechos reales á la Hacienda.

Vega de Bur 17 de Abril de 1914.—El Alcalde, Benito Fraile.

Boada de Campos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder con acierto durante el mes de Mayo próximo á la formación del apéndice al amillaramiento de contribución rústica, pecuaria y urbana, los contribuyentes de este distrito municipal que hayan

sufrido alteración en sus riquezas presentarán durante el corriente mes, en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones duplicadas acompañadas con la documentación justificativa que acrediten la transmisión de bienes, á los efectos reglamentarios.

Boada de Campos 8 de Abril de 1914.—El Alcalde, Cesáreo Alonso.

San Cristóbal de Boedo.

Los contribuyentes que en este distrito municipal hayan sufrido alteración en su riqueza inmueble presentarán en esta Secretaría durante el corriente mes la relación de alta ó baja, acompañando á la misma los justificantes que acrediten haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda.

San Cristóbal de Boedo 15 de Abril de 1914.—El Alcalde interino, Benito García.

Gozón.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana que ha de servir de base para la derrama de las contribuciones en el próximo año de 1915, se hace preciso que los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza por dichos conceptos presenten las relaciones de alta y baja en lo que resta del presente mes, en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañando los documentos que acrediten la transmisión de dominio y carta de pago de tener satisfechos los derechos reales á la Hacienda, advirtiendo que las que se presenten sin dichos requisitos y fuera del plazo señalado no serán admitidas.

Gozón 16 de Abril de 1914.—El Alcalde, Toribio Medina.

Cevico Navero.

Debiendo procederse en el mes de Mayo á la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y registro fiscal de edificios y solares, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito que hayan tenido alteración en las expresadas clases de riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el tiempo que medie desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia hasta el diez de Mayo próximo las oportunas relaciones de alta ó baja, acompañadas de los documentos de traslación de dominio y de las cartas de pago que acrediten el pago de los derechos reales correspondientes.

Cevico Navero 17 de Abril de 1914.—El Alcalde, Simón Curiel.

Villovieco.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de herrero de este término, para lo cual los aspirantes podrán presentar las solicitudes en el plazo de quince días

en Secretaría, en donde se enterarán del pliego de condiciones, pudiendo tener ajustados de 40 á 45 pares próximamente.

Villovieco 19 de Abril de 1914.—El Alcalde, Heráclio Garrachón.

Congosto de Valdavia.

Los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en la riqueza contributiva en el año último presentarán en la Alcaldía del mismo en el plazo de quince días, siguientes á la inserción en el BOLETIN OFICIAL, las relaciones reglamentarias con los datos que justifiquen el pago á la Hacienda de los derechos correspondientes, con el objeto de formar el apéndice que sirva de base para la derrama de la contribución en el próximo año de 1915.

Congosto 18 de Abril de 1914.—El Alcalde, Felipe Vicente.

Villafruel.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento, base para la derrama de la contribución en el año 1915, se hace preciso que los contribuyentes, tanto del distrito como hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica y urbana, presenten durante este mes las relaciones de alta y baja, debidamente reintegradas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que fuera.

Villafruel 18 de Abril de 1914.—El Alcalde, Nicanor García.

Olmos de Pisuerga.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación de los apéndices de las riquezas rústica, pecuaria y urbana durante el próximo mes de Mayo, se advierte y previene á todos los hacendados del término municipal presenten las relaciones duplicadas de alta y baja, debidamente reintegradas, durante el corriente mes, acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión y pago de los derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos y transcurrido que sea dicho plazo no serán admitidas.

Olmos de Pisuerga 15 de Abril de 1914.—El Alcalde, Julian Fernández.

Añoza.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el año 1915, en sus tres conceptos de rústica, pecuaria y urbana, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten relaciones de alta ó baja en la Secretaría de esta Corporación durante el mes actual, debidamente reintegradas con arreglo á la vigente ley del Timbre y acompañadas de los documentos justificativos, á fin de incluirlas en los respectivos apéndices.

Añoza 18 de Abril de 1914.—El Alcalde, Ambrosio Escobar.

Imprenta de la Casa de Expositos,
y Hospicio provincial.